ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0819-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social, en materia de muerte neonatal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Erandi Nassar Piñeyro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar un capítulo en el cual se trata de la Atención integral y multidisciplinaria de las muertes fatales y parietales. Promover la instalación de salas de despedida en los hospitales que brinden atención materno-infantil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto en relación a la Ley General de Salud y en las fracciones fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto con relación a la ley de Asistencia Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA DE LAS MUERTES FETALES Y PERINATALES" AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**. **PRIMERO**. - Se **reforma** el artículo 3° y se **adiciona** un Capítulo V Bis denominado "Atención Integral y Multidisciplinaria de las Muertes Fetales y Perinatales" al Título Tercero de Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 3o. …	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. … **III**. …	I. … III. …
IV. La atención *materno-infantil*;	IV. la atención materna **y las muertes fetales y parietales**;
No tiene correlativo	**TITULO TERCERO** **Prestación de los Servicios de Salud**

No tiene correlativo	**CAPÍTULO V BIS** **Atención integral y multidisciplinaria de las muertes fatales y parietales** **Artículo 66 Bis.- El objeto del presente Capítulo es garantizar una atención integral y multidisciplinaria, con sentido humano, ético, digno y profesional, de las muertes fatales y peritales, así como asegurar la protección de la salud mental de las madres y padres que se encuentren en un proceso de duelo por muerte fetal y perinatal.** **Artículo 66 Ter.- Para efectos del presente Capítulo, y sin perjuicio de lo que dispongan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud pública, atención médica y asistencia social, se entenderá por:** **I.- Muerte fetal: Aquella que se presenta entre la vigésima segunda y vigésima octava semana de edad gestacional;** **II.- Muerte perinatal: Aquella que se presenta entre la vigésima octava semana de edad gestacional, durante o en el parto y hasta los primeros veintiocho días posteriores al nacimiento;** **III.- Duelo por muerte fetal y perinatal: Proceso de adaptación emocional que viven las madres, padres y sus familias, posterior a la pérdida de una hija o hijo por muerte fetal o perinatal, independientemente de la etapa de gestación.**

No tiene correlativo	**Artículo 66 Quáter.- La atención de las muertes fetales y perinatales que se brinde en los hospitales del sector público y privado, se sujetará a principios éticos, profesionales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad.** **Articulo 66 Quinquies. Son derechos de las madres y padres atraviesen por la pérdida de una hija o hijo por muerte fetal y perinatal, así como de su familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:** **I.- Recibir una atención digna, humana, profesional y respetuosa por parte del personal de salud, incluyendo al personal auxiliar, técnico y administrativo, en todo momento de la estancia hospitalaria.** **II.-; Recibir información veraz, clara, oportuna y comprensible, sobre el estado de salud de su hija o hijo, las causas de la muerte, los derechos que se tienen en caso de muerte fetal y perinatal, asi como recibir orientación respecto a las opciones de acercamiento a grupos y/ o redes de apoyo con experiencia en duelo fetal y perinatal, constituidos al interior del hospital o pertenecientes a la sociedad civil en ámbito nacional o local;** **III.- En la medida de lo posible permanecer en un área distinta a la de maternidad;**

No tiene correlativo	**IV.- Recibir atención de contención emocional, orientación psicosocial y tanatológica, durante el proceso de duelo por muerte fetal y perinatal en todo momento de la estancia hospitalaria, incluyendo el periodo de lactancia;** **V.- Conservar recuerdos de su hija o hijo;** **VI.- En los casos de muerte fetal v perinatal, así como en los casos donde el personal de salud informe a la madre y padre que a su hijo o hija le queda poco tiempo de vida, poder despedirse en compañía de su familia, rendir un homenaje privado, abrazar, tocar, vestir, tomar fotografías, videos, hacer videollamadas o cualquier otro medio de registro electrónico, y de esta forma puedan despedirse de la manera que cada uno elija; y tratar, en la medida de lo posible, que exista un espacio físico exclusivo para ello;** **VII.- Recibir información sobre los aspectos legales y trámites correspondientes, para en caso de ser necesario, poder obtener el certificado por muerte fetal;** **VIII.- Los demás que se establezcan en la legislación nacional en la materia y en las Normas Oficiales Mexicanas sobre salud pública, atención médica y asistencia social.**

No tiene correlativo	**Artículo 66 Sexies.- Para garantizar lo dispuesto en este Capítulo, corresponderá al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:** **1.- Dictar una Norma Oficial Mexicana que establezca mejores prácticas médicas y servicios de salud de calidad para la atención de la muerte fetal y perinatal, incluyendo el proceso de duelo, de conformidad con los principios y derechos contenidos en los artículos 66 Quáter y 66 Quinquies de esta ley;** **II.- Dar seguimiento puntual a la implementación de la Norma Oficial Mexicana a la que se hace referencia en la fracción inmediata anterior, y proponer ras modificaciones pertinentes para su mejoría;** **III.- Promover e impulsar campañas y programas de salud para concientizar sobre la muerte fetal y perinatal, y divulgar información oportuna sobre la importancia de la atención médica periodica durante el embarazo para prevenir trastornos relacionados con la muerte fetal y perinatal;** **IV.- Celebrar convenios de colaboración con las secretarías de salud de las entidades federativas, a fin de capacitar al personal de salud, incluyendo al personal auxiliar, técnico y administrativo, en materia de atención digna, humana, profesTona·1 y respetuosa de tas muertes fetales y perinatales.**

No tiene correlativo	**Articulo 66 Septies.- los comités internos de prevención de la mortalidad materna e infantil a los que hace referencia el artículo 62 de esta Ley, deberán llevar un registro de las muertes fetales y perinatales, con la finalidad de que el sistema de salud adopte las medidas necesarias para su prevención y atención.**
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL **Artículo 9.-** La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones: **I**. a la **XIV**. ... **No tiene correlativo**	**SEGUNDO**. - Se **adiciona** una fracción XIV Bis al artículo 9 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue: Artículo 9. - ... I. a XIV. … **XIV Bis. Promover la instalación de salas de despedida en los hospitales que brinden atención materno-infantil, para que en los casos de muerte fetal o perinatal, así como en los casos donde el personal de salud informe a las madres y padres que a su hijo o hija le queda poco tiempo de vida, puedan despedirse en compañía de su familia, rendir un homenaje privado, abrazar, tocar, vestirlo, tomar fotografías, videos, hacer videollamadas o cualquier otro medio de registro electrónico y de esa forma puedan despedirse de la manera que cada uno elija**

	TRANSITORIO. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Díario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá proponer al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con carácter de emergente, la Norma Oficial Mexicana a la que se hace referencia en el Artículo 66 Sexies, fracción I de este decreto **TERCERO.** El Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la recepción de la propuesta de la Norma Oficial Mexicana a la que se hace referencia en al artículo Segundo Transitorio, deberá someterla al pleno de la Comisión para su revisión, análisis y aprobación.

Alejandro Contreras